

CIRCULAR No. 003 - 2001-EF/90

Lima, 1 de febrero de 2001

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>D I A</u>	<u>I N D I C E</u>
1	5,71383
2	5,71422
3	5,71461
4	5,71499
5	5,71538
6	5,71577
7	5,71616
8	5,71655
9	5,71694
10	5,71733
11	5,71772
12	5,71811
13	5,71849
14	5,71888
15	5,71927
16	5,71966
17	5,72005
18	5,72044
19	5,72083
20	5,72122
21	5,72161
22	5,72200
23	5,72239
24	5,72278
25	5,72316
26	5,72355
27	5,72394
28	5,72433

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier de la Rocha Marie
Gerente General